



NUR 05001-60-00-206-2009-07607-00  
Ubicación 14092-23  
Condenado WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO  
C.C # 71754275

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 05001-60-00-206-2009-07607-00  
Ubicación 14092-23  
Condenado WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO  
C.C # 71754275

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

**Condenado:** WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO

**Delito:** concierto para delinquir

**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

**Decisión:** conceptúa desfavorable permiso administrativo de hasta 72 horas

**Interlocutorio** No. 257

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la petición de permiso administrativo de hasta 72 horas solicitada por el condenado WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO.

ANTECEDENTES

El señor WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO, fue condenado por el Juzgado cuarto (4º) Penal del Circuito de Medellín (Antioquia), mediante sentencia adiada el veintidós (22) de Marzo del año dos mil trece (2013), a la pena principal de trescientos dos (302) meses de prisión y multa de 3.900 SMLMV, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de extorsión agravada en concurso homogéneo y sucesivo y concierto para delinquir agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión de primera instancia el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Penal, mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2014, modificando la misma en la condena principal de doscientos ochenta y dos (282) meses de prisión y multa de 3.860 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en un lapso de tiempo de 20 años. Como consecuencia de la sentencia el señor WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO, se encuentra privado de la libertad desde el 07 de abril de 2009 a la fecha.

CONSIDERACIONES

El sentenciado WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO, en petición dirigida a este despacho solicita el permiso de 72 horas, por lo que al hacer un estudio de la solicitud encontramos que la legislación aplicable al caso es la consagrada en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, la cual consagra que es un beneficio Administrativo que al respecto establece:

*"ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Modificado. Ley 504 de 1999, haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."*

Norma 333 fue adicionada por el Decreto 232 del dos (2) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) en su numeral primero y que establece:

*"Artículo 1º. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de La Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelario y penitenciario podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.*

*Para el ejercicio de esta facultad discrecional. Los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en el artículo 5º del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.*

*Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:*

1. *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
2. *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
3. *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
4. *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
5. *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."*

De otro lado, el Numeral 5 del Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

**Condenado:** WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO**Delito:** concierto para delinquir**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"**Decisión:** conceptúa desfavorable permiso administrativo de hasta 72 horas**Interlocutorio No. 257***"ARTÍCULO 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:**(...)**5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad."*

Desde ya advierte el Despacho que el sentenciado WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO, para poder acceder al permiso de 72 horas, debe cumplir el 70% de la pena impuesta en 282 meses, por haber sido condenada por un delito de competencia de los jueces penales del Circuito Especializados, y por tanto para acceder al beneficio solicitado, **debe cumplir 197 MESES y 12 DIAS de prisión.**

WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 de abril de 2009, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento físico de la pena de (142) MESES Y (19) DÍAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J6 EPMS de Medellín	02/Dic/2014	160.12 ( 5 meses y 10.12 días )
2.	J23 EPMS de Bogotá	23/May/2017	144.75 días ( 4 meses y 24.75 días)
3.	J23 EPMS de Bogotá	14/Nov/2018	161.5 días (5 meses y 11.5 días)
4.	J23 EPMS de Bogotá	03/julio /2019	53 días (1 mes y 23 días)
5.	J23 EPMS de Bogotá	22/oct/2019	23 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	02/dic/2020	148 días
		TOTAL	690.37 días (23 meses y 0.37 días )

Se tiene un tiempo de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) MESES Y DICIENUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE (19.37) DÍAS**, de tiempo físico y redimido, es decir no cumple con el 70% de la pena impuesta. De igual forma, tenemos que los hechos que dieron origen a la sentencia aquí ejecutada, datan del **03/febrero/2009**, es decir, en vigencia de la ley 1121 de 2006, que en su artículo 26, prohíbe cualquier beneficio o subrogado penal para quienes hayan sido condenados por los delitos allí enlistados:

*"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."*

Efectivamente, el condenado se encuentra dentro de los condenados a los cuales es prohibido otorgarle el permiso administrativo aludido, debido a que fue condenado por el delito de extorsivo, prohibición esta que decisión está que se encuentra vigente

Por lo anterior, al no encontrarse cumplido el 70 % de la pena y al tratarse de un delito excluido, se **CONCEPTUARÁ DESFAVORABLEMENTE** para el permiso aludido y solicitado por el condenado **WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE** para el **PERMISO DE "HASTA 72 HORAS"** del sentenciado **WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO**, con base en lo expuesto dentro de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al sentenciado **WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO** como tiempo físico y redimido un total **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) MESES Y DICIENUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE (19.37) DÍAS**,

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos judiciales, **REMITIR** copia del presente auto al Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso, para los fines legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ



**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TO.PJ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 124092.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** X **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 25 FEB - 21

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 01-03-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Wilton Garcia Butrago

**CC:** 71724275

**TD:** 86170

**HUELLA DACTILAR:**



NI 42074	23/02/21	RESTABLECE SUBROGADO
NI 45904	02/03/21	REDENCION PENA
NI 38013	02/03/21	REDENCION PENA
NI 14510	03/03/21	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
NI 40380	03/03/21	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
NI 52908	02/03/21	NIEGA DOMICILIARIA 38 B, 38 G Y OTRO
NI 69570	02/03/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y DOMICILIARIA
NI 118110	26/92/21	REDENCION PENA
NI 37932	01/03/21	REDENCION PENA
NI 41474	26/02/21	REDENCION PENA
NI 30419	26/02/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NI 70842	26/02/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NI 41222	26/02/21	NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO
NI 41364	01/03/21	CONCEDE REDENCION PENA
NI 44138	26/02/21	CONCEDE REDENCION PENA
NI 3426	01/03/21	NULIDAD NOTIFICACION
NI 69820	26/02/21	AUTORIZA CAMBIO DOMICILIO
NI 7773	26/02/21	REDENCION PENA
NI 32608	26/02/21	NO DECRETA ACUMULACION PENAS
NI 46726	26/02/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NI 29770	26/02/21	REDENCION PENA
NI 15690	28/02/21	REVOCA PRISION DOMICILIARIA
NI 407	26/02/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
✓ NI 14092	25/02/21	CONCEPTO DESFAVORABLE PERMISO
NI 16612	24/02/21	CONCEDE REDENCION PENA
NI 17525	26/02/21	PENA CUMPLIDA
NI 39614	25/02/21	REDENCION PENA
NI 43032	25/02/21	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NI 34631	23/02/21	DECRETA EXTINCION PENA
NI 1664	26/02/21	REDENCION Y PENA CUMPLIDA

Atentamente,

Edna Rocío Acosta Arévalo  
Procuradora 375 JIP

Marzo 03 2021

Ley anti tramite 0019 2021

**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ -D-C**

Presento el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 25 de febrero del 2021 -recibiendo la notificación el día primero de marzo del 2021, estando dentro de los términos de ley para presentar los recursos , donde me niega el beneficio administrativo de hasta 72 horas cumpliendo con el tratamiento penitenciario ley- 65-1.993- arts-144-147 numeral 5 ley 504 1.999

**WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO CC- 71754275 TD-86170 -NUI- 264383** -recluido en el centro penitenciario carcelario COMEB ron picota de Bogotá, con fundamento en los derechos fundamentales, de igualdad, debido proceso y favorabilidad sentencia T,635 junio 26 -2008 -exp-T1810562-sala -4-de revisión corte constitucional -artículo-13—c-n- artículo -3-ley-906-2004 - artículo -7 -código penal -sentencia -t-640- septiembre 17 2017, presento el recurso de reposición en subsidio de apelación por vulneración a mis derechos constitucionales y a la ley 65 -del 1.993 código penitenciario y carcelario -tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad

**FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO**

**WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO CC -71.754.275** sustento el recurso de reposición en subsidio de apelación por haber sobrepasado más de la tercera parte de la condena impuesta conforme al código penitenciario y carcelario y artículo 144 haber superado el tratamiento penitenciario estar en mediana seguridad ,teniendo en cuenta la sentencia -t-635-accionantes defensores públicos regional del Quindío decreto 1542-1997- Atravez de tutela como lo señala el artículo 29- ley -504- de -1999- que modifico el artículo -147 -ley -65—1993 -y el decreto 232-del -8-de febrero -1998- consagran los requisitos del permiso de hasta -72-horas -su modificado en su numeral -5- por el artículo -29-de la ley -504- 1999-que aplica por justicia especializada ,la con sección de beneficios administrativos con el setenta por ciento de la pena impuesta ,esta disposición fue derogada por el artículo -11- de la ley -733- 2002- a su vez tácitamente derogada por la ley -906-2004- que ni la menciona ,o, dijo al respecto por su parte la autoridad penitenciaria del inpec-haciendo uso de la facultad que le asiste según la ley -65-1993- para la reglamentación general del tratamiento penitenciario venía aplicando el numeral -10-de la resolución -n-7302-2006- optando por ubicar a los internos por justicia especializada en fase de alta seguridad ,desconociendo de pleno sus derechos fundamentales a la igualdad al debido proceso y al principio de favorabilidad según lo ha considerado la corte suprema de justicia y la corte constitucional en sentencia de tutela numeral -3-24835-y t-972-2005- es decir que los internos en estas circunstancias nunca podrían disfrutar de sus -72- horas -ya que alcanzaría primero su libertad condicional ,colocándolos en desventaja a la justicia ordinaria a si no hay igualdad si no ,una discriminación ,el juez de tutela reconoce que el inpec actúa con fundamento a la ley -65-1993- y resolución -7302- y lo hace de una manera aislada sin tener en cuenta que en posterioridad al artículo -147-de la ley -65-1993- en su numeral -5- an existido reformas a la legislación penal ,leyes que analizadas en referencia a la citada ley la derogan y por tanto la dejan sin ningún efecto jurídico, incurriendo con sus apreciaciones en vulneración a sus derechos fundamentales ,de igualdad ,debido proceso y desconociendo el principio de favorabilidad al otorgamiento al beneficio administrativa de hasta -72- que se me a negado en forma reiterada por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad desconociendo su

autonomía y competencia, del concluido analice que se ha hecho a las normas que en materia penal guardan relación directa con el caso en comento en el cual, juega papel importante la defensoría regional del Quindío a través de la defenza publica quien es quien instauro la acción de tutela, sino también las autoridades que ya sea en primera instancia o surtiendo los recursos, tienen que emitir los correspondientes fallos, los jueces de ejecución de penas y medidas vienen otorgando beneficios judiciales y administrativos, rebaja de sentencia anticipada, el -10-por ciento, por la ley -975-justicia y paz -2005- a quienes hayan sido condenados en la normatividad anterior de su vigencia y posterior a la ley -733-2002-es decir por justicia especializada bajo el amparo del principio de favorabilidad como lo expreso la corte constitucional sala -4- de revisión en sentencia -t-972-2005-exp-1-111-8400- dando a conocer que los jueces competentes vienen violando los derechos fundamentales, al debido proceso, de igualdad, principio de favorabilidad en procesos de justicia especializada

### **PETICIONES**

1 – en derecho de igualdad a los fallos de tutela dados a conocer, solicito mi permiso de hasta -72- horas ya que se constituye en un derecho fundamental conforme a la constitución nacional y tratados y convenios internacionales, declaración de las naciones unidas y el bloque de constitucionalidad tratados y convenios internacionales

2 – solicitó la aplicación en derecho de igualdad, a la -t-640-del -17-de septiembre -2017-por la corte constitucional, donde exhorta a los jueces para que apliquen las reglas establecidas, para conceder los beneficios administrativos, pues estima que pena de prisión o intramural, no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado, y de esta manera no puede convertirse en una retaliación o aflicción permanente, puesto que para ello están los mecanismos alternos, tales como los subrogados penales, en los que se encuentra el permiso de hasta -72- horas, de su evaluación de un concepto favorable, al cumplimiento de la pena en el establecimiento carcelario donde se encuentre pagando la pena

3 – solicitó el acceso a la administración de justicia, y su interpretación como lo a dado a conocer las altas cortes en fallos de constitucionalidad, el respeto a la aplicación al bien jurídico, en cumplimiento, al bloque de constitucionalidad, y la declaración americana de los derechos humanos, ya que consideró vulnerado mis derechos fundamentales, como lo es el derecho al disfrute de mi permiso de hasta de -72- horas

4 – por lo ya expuesto, por derecho de igualdad, salvaguarda de mis derechos fundamentales y el principio de favorabilidad, solicito mi permiso de hasta -72- horas inmediata, ya que se constituye en un derecho fundamental constitucional amparado por las altas cortes que respetan el bloque de constitucionalidad en respaldo al bien jurídico, tratados y convenios internacionales

**CORDIALMENTE**

**NOTIFICACION**

**WILTON YUDISTON GARCIA BUITRAGO CC- 71754275**

TD-86170 -NUI- 264383 – PATIO -7 TELEFONO- 3123786890

**-PENITENCIARIA ERON PICOTA COMEB BOGOTA -D-C**

**CORREO ELECTRONICO [consultoriojuridicoryr@gmail.com](mailto:consultoriojuridicoryr@gmail.com)**

## Reenvio Apelacion wilton

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/03/2021 5:27 PM

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137\_KB).

APFLACION WILTON.pdf;

Buenas tardes,

Por este medio me permito reenviar escrito de recurso para los fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

**De:** CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 4:11 p. m.

**Para:** Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** apelacion wilton

ADJUNTO PDF, POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO, SE ENVIA ESTE DOCUMENTO EL 03/03/2021 HORA: 16:11

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.